

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LIBIA INÉS BEDOYA GUTIÉRREZ CC 42.993.904
DEMANDADOS	COLPENSIONES - PROTECCION S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00355 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LIBIA INES BEDOYA GUTIERREZ**, identificado con C.C. N.º 42.993.904, en contra de **PROTECCION S.A.**

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **PROTECCION S.A.**, la cual de acuerdo al artículo 8º de la ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas, que se entenderá realizada transcurrido dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder. Dentro de ellas deberá aportar el Expediente Administrativo de la causante **CLAUDIA PATRICIA RAIGOZA BEDOYA**, C.C. 43.116.179.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dra. **Yeny Liliana Sierra Echeverry**, C.C. 32.181.063 titular de la TP 158.837 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Quinto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderada: yenysierra@hotmail.com
Demandada: accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5418d4b16d6cc1b63870324f454ffc0a885ee179d860d41a47bea0241c0d7241**

Documento generado en 30/09/2022 11:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>